



Córdoba, Veracruz; 20 de junio de 2014

Reunión de la Junta de Honor de la FCARM, para la constitución de la Comisión Electoral del año 2014.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo IX, Artículo 58 inciso "g" de los Estatutos vigentes de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana A.C., en el que se estipula que la Junta de Honor y Justicia se constituirá en Comisión Electoral, durante la primera asamblea nacional correspondiente a los años pares, e integrará y lanzará la Convocatoria para las elecciones del Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional de la FCARM para el respectivo bienio. Atendiendo a este ordenamiento, con esta fecha y en el marco de la XCV Asamblea Nacional de la FCARM, que se celebra en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, queda instalada la Comisión Electoral para el proceso de elecciones del Bienio 2014-2016, y se integra, como indica el Artículo 57 de nuestros Estatutos, por tres Expresidentes Nacionales y un representante electo por cada una de las Regiones de FCARM, en donde los tres primeros ocupan los cargos de Presidente Vicepresidente y Secretario, y los demás tiene el cargo de Consejeros de la Junta de Honor de cada Región.

Firmas Comisión Electoral

Fernando Mora Mora
Presidente

Mauricio Rivero Borrell
Vicepresidente

Región I
Armando Javier Salinas

Región II
Magda Araceli Muñoz Villaneda

Región III
Braulio Javier García Nieva

Región IV
Marco A. Vergara Vázquez



Córdoba, Veracruz; 20 de junio de 2014

Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo X (De Las Elecciones), artículos 26, 43, 44, 59, 60, 63 y 65, al Capítulo IX (De la Junta de Honor y Justicia), artículo 57 incisos "g", "h" e "i" de los Estatutos vigentes de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, A.C., asimismo al Título Séptimo (De la Renovación de los Órganos de Gobierno y del Proceso Electoral) artículos 20 al 29, emite la presente Convocatoria para la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la FCARM para el ejercicio 2014-2016.

Requisitos

- 1.- Ser Expresidente de un Colegio miembro de la FCARM y no desempeñar cargo público desde el momento de su registro y durante su gestión en caso de ser electo, asimismo no formar parte del Consejo Ejecutivo Nacional de la FCARM en el momento de solicitar su registro como candidato y durante todo el proceso de elección y en caso de ostentarlo presentar su renuncia aceptada.
- 2.- Demostrar que participo activamente en funciones diversas dentro del Comité Ejecutivo Nacional de la FCARM en los últimos 5 años.
- 3.- Ser propuesto por escrito por su Colegio, quien deberá estar al corriente de sus obligaciones con la FCARM y tener un mínimo de 5 años de membrecía.
- 4.- Solicitud por escrito, para participar en el proceso de elección como candidato, aceptando ajustarse a lo dispuesto por la Comisión Electoral.
- 5.- Documentación que acredite su personalidad.
Acta de Nacimiento
Cedula Profesional
- 6.- Curriculum vitae, indicando en detalle su formación Académica, Profesional Gremial y cualquier otra.
- 7.- Programa general de trabajo.

La entrega de la documentación para el registro de las candidaturas será el lunes 21 de junio de las 10:00 a las 14:00 hrs. en la oficina de la FCARM en la calle Emiliano Zapata #37 Centro Histórico, México D.F., teléfonos (662) 2671342 y (662) 2100211 en la ciudad de Hermosillo, Sonora. Esta documentación será dirigida a la Comisión Electoral la cual dispondrá de 10 días calendario para emitir su dictamen correspondiente, la cual se hará del conocimiento del interesado y del Presidente del CEN para su difusión.

Firmas Comisión Electoral

Fernando Mora Mora

Mauricio Rivero Borrell



Presidente

Región I
Armando Javier Salinas

Vicepresidente

Región II
Magda Araceli Muñoz Villaneda

Región III
Braulio Javier García Nieva

Región IV
Marco A. Vergara Vázquez

Los fundamentos de la presente CONVOCATORIA se sustentan y son de observancia general:

DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.

**TITULO IX
DE LA JUNTA DE HONOR**

ARTÍCULO 58.- La Junta de Honor tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- g)) Constituirse en Comisión Electoral y convocar en base a los artículos de estos estatutos , en la Asamblea Ordinaria correspondiente al mes de Mayo o Junio de los años par, a los Asociados de Número de la FCARM y sus miembros que aspiren a ocupar el puesto de Presidente, para que hagan el registro de su candidatura;
- h) Recibir, registrar y emitir la constancia de inscripción de los ex presidentes de Colegios Asociados de la FCARM aspirantes a ser Presidente, una vez cubiertos los tiempos y requisitos señalados en el presente Estatuto;
- i) Integrar el padrón electoral de los Asociados de Número con derechos y obligaciones vigentes en las elecciones para Presidente previo informe de las Secretarías de Finanzas y Secretario General con 15 días calendario antes de la elección;

**CAPITULO X
DE LAS ELECCIONES**

ARTICULO 59.- Aquellos arquitectos de número que siendo ex presidentes de un Asociado de la FCARM que presenten por escrito el respaldo de su Colegio, y que este último se encuentre al corriente de sus obligaciones gremiales, pago de cuotas y que cumplan con un mínimo de cinco años de membresía además el aspirante a ser candidato deberá de demostrar que participo activamente en funciones diversas dentro del Comité Ejecutivo Nacional de la FCARM en los últimos 5 años , estos serán los únicos que tendrán



derecho a ser electos para ocupar el puesto de Presidente del CEN de la FCARM, cargo en el que no estará permitida la reelección, salvo lo señalado en el artículo 66 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 60.- El CEN se renovará cada dos años y se elegirá en la segunda Asamblea Ordinaria de los años pares.

ARTÍCULO 61.- El Presidente Electo para el bienio a iniciarse, entrará en funciones hasta el día 31 de Diciembre del año par, o a más tardar en la segunda semana del siguiente año impar y Tomara protesta en la Asamblea de Elecciones por el Consejo de la Junta de Honor y en posterior ceremonia Protocolaria a efectuarse en la Ciudad de México, siendo invitado de HONOR el Presidente Constitucional de la República Mexicana.

ARTÍCULO 62.- Los demás arquitectos que deban integrar el resto del CEN, Coordinaciones y las Comisiones serán nombrados por el Presidente en referencia a lo señalado en el artículo No. 44. Los Asociados en cumplimiento de sus derechos y obligaciones al corriente, deberán de avalar previamente las designaciones que solicite el Presidente para que puedan participar en el CEN y las Comisiones.

ARTÍCULO 63.- El voto que emitan los Asociados de la FCARM en lo personal será secreto, en forma individual y por escrito, mediante cedula especiales. En la Asamblea referida en el artículo 26 de los presentes Estatutos, solo tendrán derecho a votar aquellos Asociados que integren el padrón a que se refiere el artículo 58, inciso i), del presente Estatuto;

ARTÍCULO 64.-En caso de renuncia o ausencia del Presidente, se convocará a Elecciones de acuerdo al Capitulo X , para elegir al sustituto que concluya el periodo, quedando mientras se elige uno, al frente de la FCARM el Secretario General, con todas las facultades que confieren estos estatutos, El Arquitecto que resulte electo para concluir el periodo, si se le permitirá participar como Candidato siempre cuando su periodo resultara menor a un año para el siguiente periodo y no se le considerara como REELECCION.

ARTÍCULO 65.- En caso de empate en la votación realizada dentro de la Asamblea, la Comisión Electoral, llevara a cabo una segunda ronda de votaciones, en caso de permanecer el empate, los VICEPRESIDENTES Regionales llevarán a cabo una tercera ronda abierta, siendo solo ellos quienes voten con el consenso de la región a la que representan y fueron electos.

DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA

TITULO SÉPTIMO

DE LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 20.- INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

De acuerdo al Art. 58 literal g), del Estatuto, la Junta de Honor se constituirá en Comisión Electoral en la Asamblea Ordinaria del mes de mayo o junio de los años par. Una vez constituida en Comisión Electoral, convocará en base a los artículos correspondientes del Estatuto, a los Asociados de Número de la FCARM y sus miembros que aspiren a ocupar el puesto de Presidente, para que hagan el registro de su candidatura, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto. La Comisión Electoral se constituye con los diez miembros de la Junta de Honor y con los mismos cargos que ostenta cada integrante.

Artículo 21.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

La Comisión Electoral es el órgano encargado del proceso electoral según se establece en el Art. 58 incisos g), h) e i) del Estatuto, y tendrá autonomía absoluta del CEN. Tendrá las siguientes atribuciones:



1. Revisar, autorizar y emitir el padrón electoral conforme a la información entregada por la secretaría general y finanzas, respectivamente, en un tiempo no mayor a quince (15) calendario previo a la asamblea de elección.
2. Normar las actividades de las campañas electorales
3. Revisar y aprobar las solicitudes de registro de candidatos a Presidente del CEN.
4. Interpretar y aplicar los estatutos y reglamentos y emitir dictámenes sobre los asuntos del proceso electoral, con carácter inapelable.
5. Establecer los criterios específicos que sean necesarios para el buen desempeño del proceso electoral.

Artículo 22.- DE LA CONVOCATORIA

La Comisión Electoral deberá convocar en base al Art. 58 g) del Estatuto, en la Asamblea Ordinaria correspondiente al mes de Mayo o Junio de los años par, a los Asociados de Número de la FCARM y sus miembros que aspiren a ocupar el puesto de Presidente, para que hagan el registro de su candidatura. La convocatoria debe contener:

1. Lo señalado en el Capítulo X – De las Elecciones, del Estatuto.
2. Lo señalado en el Art. 58, incisos g), h) e i), del Estatuto
3. Requisitos para ser candidato a Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Requisitos para el Registro de candidatos.
 - 4.1.- Carta de postulación del Asociado al cual pertenece el candidato, firmado por el presidente.
 - 4.2.- Carta de aceptación y solicitud de registro ante la Comisión Electoral por parte del candidato.
 - 4.3.- Los documentos que acrediten la personalidad del candidato, firmada por el presidente.
 - 4.4.- Programa de trabajo
5. Requisitos para tener el derecho a voto:
 - 5.1 Estar al corriente en sus obligaciones con la FCARM conforme al Art. 58 inciso i) del Estatuto y Art. 22 de este Reglamento.
 - 5.2 Estar incluido en el Padrón Electoral conforme al Estatuto y Reglamento.
6. Sobre el proceso electoral, fallo y acta.
7. Sobre la toma de protesta del nuevo presidente y su consejo.
8. Además de lo que la Comisión Electoral considere pertinente, de acuerdo a la fecha, lugar y características de la Asamblea en la cual se desarrollará dicho evento.

Todos los Asociados de número vigentes miembros de la FCARM deberán recibir la convocatoria a través del Vicepresidente Regional con acuse de recibo todos y cada uno de los Asociados de su Región, los cuales deberán ser reenviados a la Comisión Electoral a más tardar quince días después de su emisión.

Artículo 23.- INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

De acuerdo al Art. 58, inciso h), la Junta de Honor deberá recibir, registrar y emitir la constancia de inscripción de los ex presidentes de Asociados de la FCARM aspirantes a ser Presidente, una vez cubiertos los tiempos y requisitos señalados en el Estatuto siguiendo el siguiente procedimiento:

1. El registro de candidatos será 30 días naturales después de presentada la convocatoria de la elección en la primera asamblea nacional del año par. El día y horario de recepción de documentación se precisará en la convocatoria.
2. El Presidente o en su caso quién él designe en su representación, Vicepresidente o Secretario de la Junta de Honor, recibirá a los aspirantes para revisar los documentos señalados en la convocatoria a elecciones en las instalaciones señaladas en la convocatoria en la Ciudad de México.



3. La comisión dispondrá de 10 días naturales una vez recibida la documentación para emitir el dictamen correspondiente, el cual se hará del conocimiento del interesado, Vicepresidentes Regionales y demás medios oficiales de la FCARM para su difusión.
4. Se registra y emite la constancia de inscripción como aspirante, cubiertos los tiempos y requisitos.

Artículo 24.- PADRÓN ELECTORAL

1. De acuerdo al Art. 58, inciso i) del Estatuto, la Junta de Honor integrará el Padrón Electoral de los Asociados de Número con derechos y obligaciones vigentes en las elecciones para Presidente previo informe de las Secretarías General y de Finanzas por lo menos 15 días calendario antes de la Elección, fecha que deberá estar incluida en la convocatoria de elecciones para conocimiento de los Asociados.
2. Para dar cumplimiento al punto anterior, las Secretarías General y de Finanzas, con el apoyo de los Vicepresidentes Regionales, aplicarán todos los recursos necesarios para que los Asociados de número que no hayan cubierto sus obligaciones, lo hagan por lo menos 30 (treinta) días calendario antes de la fecha señalada para no quedar fuera del Padrón Electoral.
3. Los Asociados tendrán como plazo último para realizar el pago de cuotas y cubrir todas sus obligaciones 30 (treinta) días calendario antes de la fecha señalada para aparecer en el padrón electoral, sin excepción alguna.
4. Una vez integrado el Padrón Electoral preliminar por la Junta de Honor conforme a lo señalado anteriormente, lo pondrá a disposición de los Asociados con derechos vigentes para su consulta a través de los Vicepresidentes Regionales.
5. Los Asociados de número podrán solicitar cualquier tipo de aclaración, cuando haya cumplido con la fecha y obligaciones establecida. Solo se aceptarán aquellas en las que se demuestre haber cubierto sus obligaciones antes de las fechas señaladas.
6. Una vez cubierto los puntos anteriores, se integra, valida y registra el Padrón Electoral oficial y definitivo por la Comisión Electoral a más tardar la fecha señalada en la Convocatoria de acuerdo al punto 1, único que se utilizará en la jornada electoral sin excepción alguna.
7. Una vez registrado y publicado el Padrón Electoral definitivo, no habrá modificaciones de ningún tipo y por ningún motivo al haber cubierto todos los recursos con anticipación sin excepción alguna.

Artículo 25.- CAMPAÑAS ELECTORALES

1. Se considera campaña electoral a cualquier actividad que sea realizada por un Ex Presidente y miembros que lo apoyan, después de su registro y entrega de su constancia, conforme a la convocatoria.
2. No habrá ninguna limitación en las actividades de campañas electorales, siempre y cuando no contravengan las leyes vigentes, con recursos de procedencia lícita, y las señaladas en el Estatuto y las disposiciones reglamentarias siguientes:
 - a. Los candidatos registrados, asociados y miembros se abstendrán de realizar y de participar en cualquier actividad proselitista, entrega de información, propaganda, objetos promocionales y similares, que falten el respeto a otros candidatos, a la FCARM, Asociados o miembros de los mismos.
 - b. El CEN se abstendrá de organizar cualquier tipo de evento el día de la jornada electoral, ni facilitará el uso de espacios y personal que claramente apoyen alguna candidatura, suspendiendo las actividades administrativas.
 - c. La Comisión Electoral contará con una secretaria, un espacio y equipamiento (papelería, computadora, impresoras, etc) para trabajar y cualquier otro espacio que requiera, durante la Jornada Electoral.
 - d. Los candidatos registrados podrán colocar información de su candidatura en las instalaciones del edificio donde se lleve a cabo las elecciones respetando los reglamentos internos del mismo. En caso de ser necesario, la ubicación específica de la colocación será establecida por



sorteo por la Comisión Electoral, en presencia de los candidatos registrados, sin que esto sea indispensable.

- e. Los candidatos, asociados y sus miembros que contravengan las disposiciones estatutarias y reglamentarias serán sancionados bajo el siguiente procedimiento:
 - I. Cualquier asociado o miembro de los mismos podrá presentar una denuncia por escrito, motivado y fundamentado a la Comisión Electoral, para lo cual ésta investigará de inmediato el caso, dando oportunidad al miembro acusado de que presente su defensa y en su caso aclaración.
 - II. Durante el procedimiento la Comisión Electoral podrá citar a cualquier miembro de número para investigar y analizar los hechos. En sus deliberaciones y resoluciones, la Comisión Electoral se reunirá en privado, pero consignará en un acta sus acuerdos y resoluciones.
 - III. Conocido el caso y escuchadas las partes, la Comisión Electoral emitirá por acuerdo su resolución inapelable.
 - IV. En caso de que proceda, en la primera ocasión, se presentará una amonestación por escrito, con la presencia de los otros candidatos registrados, sin que esto sea indispensable.
 - V. En los casos de candidatos que contravengan las disposiciones estatutarias y reglamentarias, por segunda ocasión, la Comisión Electoral emitirá un dictamen para cancelar el registro del candidato, quien perderá el derecho a ser electo al cargo, aún durante el proceso de la jornada electoral, y eventualmente posterior a éste. Los candidatos y los miembros que contravengan estas disposiciones, perderán además, todos sus derechos electorales por un periodo de 4 años, y quedarán inhabilitados por un periodo de 6 años para ocupar cualquier otro cargo en el Consejo Ejecutivo Nacional, comités, comisiones, consejos asesores o representaciones oficiales de la FCARM.
 - VI. Las decisiones de la Comisión Electoral serán inapelables.
 - VII. Los candidatos registrados podrán designar antes del inicio de la Jornada Electoral, un representante personal ante la Comisión Electoral, quien deberá ser miembro de número de un Asociado con derechos vigentes y podrá participar durante el proceso electoral como observador. Durante el escrutinio de los votos y en el recinto específico donde se realice la jornada electoral, podrá haber solamente un representante de los candidatos registrados.
3. Cualquier otra disposición y situación que no esté prevista en el presente Reglamento, será aclarada y resuelta de inmediato por la Comisión Electoral y su decisión será inapelable.

Artículo 26. JORNADA ELECTORAL

Al inicio de la jornada electoral el presidente del CEN de la FCARM, cederá la asamblea a la Comisión Electoral para efectuar el proceso electoral y al término de esta se reinstalara nuevamente el CEN de la FCARM para la conclusión de la Asamblea.

Para efectos del Art. 63 del Estatuto, solamente podrán votar los Presidente de los Colegios de Arquitectos vigentes en sus derechos, para lo cual tendrá que acreditar su representatividad a través de lo señalado en el Art. 12, incisos b), c), d) y e). Asimismo, las únicas formas de acreditar la personalidad de los representantes de los Asociados con derecho a voto serán cualquiera de los siguientes documentos vigentes, mismos que deberán ser exhibidos en documento original y con fotografía:

- a) Acta Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, vigente,
- b) Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP,
- c) Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente,
- d) Credencial expedida por la FCARM vigente



No será válida la licencia para conducir, ni cualquier otro tipo de identificación, y la Comisión Electoral no podrá tomar ningún acuerdo para aceptarlos el día de la Jornada Electoral.

Ante la ausencia del Presidente del Asociado de Número vigente, por tratarse de las elecciones, el representante legal deberá presentar un poder simple en papelería de su Colegio con firmas autógrafas de quién otorga y de quién recibe el poder del mismo Colegio y ratificado ante notario público en ejercicio, ante la Secretaría General, y este notificar a la Comisión Electoral para su acreditación, antes del inicio de la Asamblea General en la que se efectuará la elección. No será válido el mismo día de la Elección.

Artículo 27.- ESCRUTINIO

1. Una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Electoral solicitará, ante Notario Público, la presencia de todos los candidatos registrados y sus respectivos representantes personales e iniciará el procedimiento de escrutinio a puerta abierta.
2. El Presidente de la Comisión Electoral procederá a nombrar a quién o quienes contarán cada uno de las boletas emitidas, o lo podrá hacer personalmente con el apoyo de los integrantes de la propia Comisión. El conteo deberá hacerse de manera pública voto por voto, buscando favorecer la transparencia.
3. Al termino del proceso de conteo de boletas, la Comisión Electoral deberá verificar el número de boletas entregadas, y la cantidad de esas boletas deberá coincidir en número con las boletas depositadas.
4. En el caso de que no exista coincidencia en el número de votos con las boletas entregadas, la Comisión Electoral podrá tomar la decisión de continuar con el escrutinio, siempre y cuando el número de votos no sea mayor a las boletas entregadas.
5. Una vez terminado el conteo y verificado con respecto a las boletas entregadas, y en caso de que no existan diferencias, el Presidente de la Comisión Electoral anunciará oficialmente al candidato ganador y se registrarán los resultados.

Artículo 28.- ACTA DE ESCRUTINIO

Los resultados de la jornada electoral serán consignados en un Acta de Escrutinio en donde se deberá indicar el número de boletas entregadas, el número de Asociados que ejercieron su voto, los votos que obtuvo cada candidato, los ganadores, las sanciones que eventualmente se hubieran aplicado a candidatos, Asociados y arquitectos miembros de número, en su caso, la perdida de registro de alguno de los candidatos, y todo aquello que la Comisión Electoral considere que debe aparecer, incluyendo los nombres de cada uno de los participantes en el escrutinio. El Acta será firmada ante la fe del Notario Público en ejercicio del lugar de la elección, por cada uno de los integrantes de la Comisión Electoral y por los candidatos, sin que esto Último sea necesario.

Artículo 29.- RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL

Al resultado consignado en el Acta de Escrutinio correspondiente indicado en el artículo anterior, el Presidente de la Comisión Electoral, deberá verificar que el acta se protocolice ante Notario Público en ejercicio del lugar de la elección, para lo cual designará como delegado al Consejero Regional de la Junta de Honor, o al Presidente del Asociado donde se esté verificando la Asamblea General, para que se realice en un plazo que no exceda los 15 días naturales, posteriores a la elección.

Artículo 30.- TOMA DE PROTESTA DEL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Con objeto de dar cumplimiento al estatuto, y dar por terminado el proceso de renovación del Comité Ejecutivo Nacional hasta sus últimas consecuencias, la Junta de Honor, deberá verificar el seguimiento posterior a la jornada electoral, y la integración del Comité Ejecutivo Nacional, hasta la toma de protesta del mismo.

1. De acuerdo a lo establecido en el Art. 61 del Estatuto, el Presidente Electo entrará en funciones hasta el día 31 de diciembre del año par o a más tardar en la segunda semana del siguiente año impar.



2. La toma de protesta se deberá realizar en el curso de la misma Asamblea de Elecciones por el Presidente de la Junta de Honor.
3. En posterior ceremonia, la Toma de Protesta Protocolaria deberá realizarse en la Ciudad de México, con la presencia del Presidente Constitucional de la República Mexicana como invitado de Honor a más tardar el último día hábil del mes de enero de los años noes o la fecha que señale la presidencia de la republica.
4. La Junta de Honor verificará que el nombramiento de los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional adscritos a cada una de las Secretarias, comisiones, consejos, asesorías y vicepresidencias regionales, cumpla con lo establecido en los Art. 44 y 46 del Estatuto.
5. Una vez integrado y constituido el Comité Ejecutivo Nacional conforme al Estatuto, podrá sesionar.

FECHA DE LA ELECCIÓN

La elección se llevara a cabo el 14 de Noviembre, en el marco de XCVI Asamblea Nacional y XXX Congreso Nacional de la FCARM que se celebrará en la ciudad de Tuxtla Gutierrez, Chiapas, de acuerdo al orden del día de estos eventos.

IDENTIFICACIÓN DE CANDIDATOS.

Una vez concluido el plazo fijado para el registro de candidatos y el periodo para que la Comisión Electoral emita sus dictámenes, que es a más tardar el día jueves 31 de julio del 2014, la Comisión Electoral hará del conocimiento de todos los miembros de la FCARM la lista de los candidatos registrados que serán los únicos por los que se podrá votar.

MENSAJE DE LOS CANDIDATOS.

Justamente antes de entregar las boleta para sufragar, cada uno de los candidatos dispondrá de un tiempo de 15 minutos máximo, para presentar su mensaje a los presentes. El orden de presentación puede ser el mismo en el que presentaron su registro de candidatura o el que designe la Comisión Electoral.

Firmas Comisión Electoral

Fernando Mora Mora
Presidente

Región I
Armando Javier Salinas

Región III
Braulio Javier García Nieva

Mauricio Rivero Borrell
Vicepresidente

Región II
Magda Araceli Muñoz Villaneda

Región IV
Marco A. Vergara Vázquez